ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3
003 - A CORUÑA

PONENTE: [redacted]

Equipo/usuario: MQ

N.I.G: 15030 33 3 2019 0001068
Procedimiento: PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0007342 /2019 0001 EQL ESTIM. MED. CAUT.
Sobre ACCION ADMINISTRATIVA Y ACTO ADMINISTR.
De D/ña. ASOCIACION AMBIENTAL E CULTURAL PETON DO LOBO
Abogado: [redacted]
Procurador: [redacted]
Contra D/ña. CONSELLERIA DE ECONOMIA, EMPREGO E INDUSTRIA
Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD
Procurador:

AUTO

ILMOS. SRES. E ILMA SRA. MAGISTRADOS:

[redacted]

En A CORUÑA, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente Pieza Separada, interpuesta por la Procuradora Sra. [redacted] en nombre y representación de ASOCIACION AMBIENTAL E CULTURAL PETON DO LOBO, contra Resolución de la CONSELLERIA DE ECONOMIA, EMPREGO E INDUSTRIA de fecha 4-7-19, la parte recurrente solicita la adopción de la medida cautelar, consistente en la suspensión de la efectividad del acto impugnado, formándose la correspondiente pieza separada. Se dio traslado a la Administración demandada con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la "ASOCIACION AMBIENTAL E CULTURAL PETON DO LOBO", solicita que, cautelarmente, se suspenda la ejecutividad del acuerdo del Consello de la Xunta de 27-6-2019 que aprueba la modificación del proyecto del parque eólico de

Oribio en tanto no se actualice la DIA del año 2005 y se justifique la prevalencia del uso industrial que afecta a valores ambientales, paisajísticos, forestales y culturales.

SEGUNDO.- Que desde la DIA de 2005, evidentemente, cambiaron las circunstancias tecnológicas, energéticas y ambientales y se aprobó el Plan Director da Rede Natura 2000 en Galicia que, entre otras medidas, prohíbe la instalación de nuevos parques eólicos en los espacios de la REDE (art. 23 D.37/2014); la Serra do Oribio está catalogada como ZEC Ancares-Courel, Rede Natura 2000, así como ZEPVN, con destacada riqueza en valores etnográficos y culturales, siendo un área importante para la conservación de especies amenazadas incluidas en el catálogo galego de especies vulnerables, como la Circus Pygargus y la Circus Cyaneus, con un plan de conservación pendiente de aprobación, y, recientemente con presencia de oso pardo y águila real por lo que un parque eólico pudiera ser incompatible con la conservación de tal riqueza natural y cultural, así como con un desarrollo sostenible, de suelo rústico de protección de espacios naturales, forestales y patrimoniales dentro del área del BIC Camiño de Santiago, Camino Francés (D. 227/2011) en los T.m. de Triacastela y Samos; por lo que la DIA de 2005, tras 14 años, puede resultar obsoleta, mayormente para una modificación del proyecto, con altura de postes de 152 m2, e incrementándose en un 20% las palas, con un importante impacto que, no elimina, ni corrige, el que se contemple en el proyecto el pintado de los aerogeneradores con motivos jacobeos, además, el proyecto designa el Camino Real, histórico, de comunicación de la Meseta, como la vía principal de servicios del Parque Eólico, poniendo en peligro las Ventas de Retorno, de Brañas, o Portádego do Iribio, mámoas, y demás elementos que se encuentran en la vía o en sus inmediaciones y puede ser del todo punto incompatible con la exposición pública por la Xunta para declaración de reserva de la Biosfera de Ribeira Sacra e Serras do Oribio e Courel, y, "Fergo Galicia Vento S.L.". no ejecutó el proyecto aprobado en 2009, y pretende realizar el modificado en 2019.

TERCERO.- Que considerado el fumus boni iuris (apariencia de buen derecho) y periculum in mora, así como ponderando los intereses en conflicto, ha de acordarse, cautelarmente, la suspensión interesada sin hacerse especial imposición de las costas procesales, no pedidas por la incidentante.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

LA SALA ACUERDA:

Se suspende provisionalmente el acuerdo del Consello de la Xunta de 27-6-2019 y sus disposiciones normativas publicado en DOG num.154, de 14 de agosto, mientras no se actualice la DIA del año 2005 y se justifique la prevalencia del uso pretendido por la Xunta al aprobar el proyecto industrial; sin hacer especial imposición de las costas de la medida.

Poner en conocimiento de la Administración demandada la medida cautelar acordada para su inmediato cumplimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, el/la Letrado de la Administración de Justicia, que doy fe.